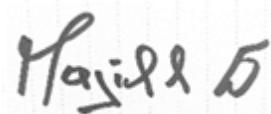


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de junio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez informando que el día 29 de junio de 2023 venció el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada a la demandante, dentro del término allegaron pronunciamiento.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Auto Interlocutorio No. 0985

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR.
Demandante: ÁNGELA YALILE DELGADO MAYA
C.C. 1.053.776.439 EN REPRESENTACIÓN
DE LA MENOR VALERIA RINCÓN DELGADO
Demandado: ESTÉN IVÁN RINCÓN GUISAO
C.C. 8.323.176
Radicado: 2023-00157

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **NUEVE (9,00) DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a los artículos 103 y 111 del C. G. del P., y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Acta de acuerdo conciliatorio No. 04662 celebrada en la Defensoría de Familia del centro Zonal de Manizales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 23 de diciembre de 2013.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor VALERIA RINCÓN DELGADO.
- Cédula de ciudadanía de la demandante ÁNGELA YALILE RINCÓN DELGADO.

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Recibos de Caja menor expedidos por la demandante.
- Comprobantes de transacción realizados a través de corresponsal Bancolombia.
- Facturas de venta electrónica expedidos por YOYO SAS.

Aporta el interesado un audio a fin de que sea tenido como prueba a su instancia, al efecto debe indicarse que el mismo no se decretará como tal, como quiera que al ser simple audio digital, es copia de un archivo electrónico generado a través de la plataforma de mensajería, y en su calidad de copia, carece de metadatos que permitan establecer la integralidad del mismo, es decir, no puede evidenciarse si fue alterado en su contenido por la parte o un tercero.

Por lo anterior, este despacho, tendrá el audio allegado como **INDICIO** que será valorado de forma conjunta con los demás medios de prueba. Lo anterior de conformidad con la sentencia T-043 del año 2020 emitida por la H. Corte Constitucional.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverán la parte demandante y el demandado a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fe5a5dc2ed63b262abad639b4a0b4bd5d21a772ea6318c8eb16e3e024ce220**

Documento generado en 30/06/2023 02:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>